



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DE AUDITORÍA : 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA (MTI).
CÓDIGO DE LA RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1600-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de noviembre del año dos mil veinte. Las diez y doce minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), se le realizó auditoría de cumplimiento al proceso de contratación directa y ejecución de los Contratos números: DEP35-027-2018, DEP35-129, DEP35070-2018 Y DEP35-130-2018, firmados con la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), para la realización de trabajos relacionados con los Proyectos de adoquinado León-Chacaraseca y Empalme La Reynaga-La Reynaga, financiados con recursos del tesoro, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al quince de febrero del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Transporte e Infraestructura, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, con referencia: **MI-008-008-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, elaboradas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los siguientes servidores públicos: **Roger Leonel Núñez Vivas**, responsable de la Dirección General de Conservación Vial; **Roger Antonio Ampié Guevara**, responsable de la Dirección de Mantenimiento Vial; **Juan Agustín García López**, responsable del departamento de Mantenimiento Vial; **Jairo Francisco Ramírez**, administrador de proyectos viales del departamento de Mantenimiento Vial; **Ruwayda Jasmín Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la Dirección Financiera, **Manuel Antonio Guido Ayerdis**, representante de la División de Planes de Desarrollo y ex responsable de la oficina de costos de la División General de Planificación y **José Alberto Navarro García**, director general de la Empresa ECONS-3 de la COERCO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, durante en el transcurso del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

proceso administrativo de auditoría, se mantuvo comunicación constante con los servidores y ex servidores públicos del Ministerio de Transporte e Infraestructura. En fecha dos septiembres de dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los auditados relacionados con las operaciones revisadas quienes expresaron sus comentarios y/o justificaciones, lo cual quedó consignado mediante el acta respectiva.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la efectividad del control interno aplicado al proceso de contratación directa y ejecución de los contratos suscritos con la COERCO, para la realización de trabajos relacionados con los proyectos. **2)** Comprobar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables al proceso de contratación directa y ejecución de los contratos suscritos con la COERCO, para la realización de trabajos relacionados con los proyectos. **3)** Verificar la asignación presupuestaria y que los pagos se encuentren registrados, contabilizados, soportados y que correspondan a las actividades propias de los proyectos y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Luego de aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos fueron conforme con los objetivos de auditoría, de tal manera que: **1)** Se comprobó que el control interno aplicado a los procesos de contratación directa y ejecución de los contratos números: DEP35-027-2018, DEP35-129-2018, DEP35070-2018 y DEP35-130-2018, firmados con la Empresa COERCO, para la realización de trabajos relacionados con los Proyectos de adoquinado León-Chacaraseca y Empalme La Reynaga-La Reynaga, por el período auditado fue satisfactorio. **2)** El proceso de contratación directa y ejecución de los contratos números: DEP35-027-2018, DEP35-129, DEP35070-2018 y DEP35-130-2018, firmados con la Empresa COERCO, para la realización de trabajos relacionados con los Proyectos de adoquinado León-Chacaraseca y Empalme La Reynaga-La Reynaga, financiados con recursos del tesoro, por el período revisado, cumplió satisfactoriamente, en todos los aspectos significativos, con las leyes, normas y regulaciones aplicables. **3)** Se verificó que la ejecución de los contratos números: DEP35-027-2018, DEP35-129, DEP35070-2018 y DEP35-130-2018, contienen su asignación presupuestaria y que los pagos se encuentran registrados, contabilizados, soportados conforme el Manual de procedimientos para las asignaciones de trabajos a la COERCO, y corresponden a las actividades propias del proyecto, por el período revisado y **4)** No se determinaron servidores públicos responsables de incumplimientos de Ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

precitada Ley Orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con sus artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la siguiente manera:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, con referencia: **MI-008-008-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de transporte e Infraestructura derivado de la revisión al Proceso de contratación directa y ejecución de los Contratos números: DEP35-027-2018, DEP35-129, DEP35070-2018 y DEP35-130-2018, firmados con la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), para la realización de trabajos relacionados con los Proyectos de adoquinado León-Chacaraseca y Empalme La Reynaga-La Reynaga, financiados con recursos del tesoro, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al quince de febrero del año dos mil diecinueve.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI). para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos nueve (1,209) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior